



*"2023, Año De Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"*

AC/2023/004

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Chilpancingo, Gro., a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud de información de la solicitante **Edgar Fernando Godínez** y

## RESULTANDO

**I.- Solicitud de Información.** En fecha 08 de mayo de 2023, el solicitante Edgar Fernando Godínez, presentó por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información, consistente en identificación clara y precisa de los datos que a continuación se transcriben a:

***"Con fundamento legal en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me informe cuando se nombro como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, con residencia en la Unión, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, así mismo bajo que periodo fue nombrada y cuando termino su nombramiento. Así mismo, si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.***

**II.- Trámite.** Mediante oficio SGG/JF/UT/200/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, con el objeto de que dicha Dirección, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por la solicitante. Edgar Fernando Godínez.

**III.- Respuesta del Área.** Por oficio número DGAJyN/DEJyS/106/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaria General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:



En atención a su oficio número SGG/JF/UT/200/2023, de 08 de mayo del año en curso, mediante el cual turna la solicitud recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120207523000110, del solicitante Edgar Fernando Godínez, en donde solicita lo siguiente:

Se informe cuando se nombró como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, con residencia en la Unión, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, asimismo bajo que periodo fue nombrada y cuando termino su nombramiento.  
Asimismo, si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.

Al respecto, hago de su conocimiento que de la revisión efectuada en el expediente personal de la Lic. María Elena Montalvo Saldivar, que se lleva en la Secretaría General de Gobierno, no se encontró antecedente documental de su nombramiento como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Montes de Oca, la Unión Guerrero, por lo cual existe imposibilidad de informar el periodo de inicio y termino de sus funciones notariales, y como consecuencia tampoco existe antecedente respecto si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por la peticionaria, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

*Época: Séptima Época*

*Registro: 394216*

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice de 1995*

*Tomo. VI, Parte SCJN*

*Materia(s): Común*

*Tesis:260*



Página: 175

*“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. .*

*Séptima Época*

*Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968.*

*Cinco votos.*

*Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.*

*Cinco votos.*

*Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971.*

*Cinco votos*

*Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón*

*C. y otros. 31 de marzo de 1977.*

*Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo en revisión 5724/76. Ramito Tarango R. y otros.*

*28 de abril de 1977.*

*Cinco votos*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 56, 57, 143, 144, 150, párrafo primero, 157 y 158, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga a bien confirmar la inexistencia de la información solicitada, y hecho que sea notifique al solicitante el resultado de la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, la respuesta recaída a su solicitud.

**IV.- Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.** A través de oficio SGG/JF/UT/225/2023, en fecha 26 de mayo de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia remitió el expediente al Comité de Transparencia de esta Secretaría, para el análisis correspondiente.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Competencia.** Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de Inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. – Análisis de fondo.** Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en que se *informe cuando se nombro como Notario público por ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, con residencia en la Unión, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, asimismo bajo que periodo fue nombrada y cuando termino su nombramiento. Asimismo, si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.*

En respuesta, como se vio, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta Secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información solicitada respecto a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, Notario Pública por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, consistente cuando inicio y termino sus funciones notariales y si su nombramiento le fue rescindido por alguna ilegalidad, en razón que de la revisión efectuada en el expediente personal de la citada notaria, que se lleva en la Secretaría General de Gobierno, no se encontró antecedente documental de su nombramiento como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Montes de Oca, la Unión Guerrero, por lo tanto existe imposibilidad de informar el periodo de inicio y termino de sus funciones notariales, y como consecuencia tampoco existe antecedente respecto si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad. Conforme a los argumentos expuestos en los resultandos III y IV de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, de la Secretaría General de Gobierno, al quedar de manifiesto que se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos que señala el numeral 157 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero, pues el área encargada de generar la información



realizó una búsqueda en el expediente personal de la citada notaria, que se lleva en la Secretaría General de Gobierno, no encontrando ningún antecedente documental de su nombramiento como Notaria en el Distrito Notarial de Montes de Oca de la Unión Guerrero, por tal motivo existía imposibilidad de informar lo solicitado, tal como se observa en el oficio *DGAJyN/DEJyS/106/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

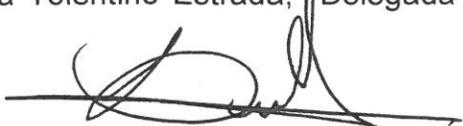
**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada por el **C, Edgar Fernando Godínez**, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante **Edgar Fernando Godínez**, a través de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

**TERCERO.** Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207523000110. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Lic. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Alejandro Blanco García, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA  
**PRESIDENTA**

  
C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**

LIC. PEDRO BORJA ALBINO  
**VOCAL**

LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ  
**VOCAL**

LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO  
**VOCAL**

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCÍA  
**VOCAL**

LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA.  
**VOCAL**

Esta hoja forma parte de la resolución del Comité de Transparencia sobre la solicitud de información solicitada por la C. Edgar Fernando Godínez, en la que se determina la inexistencia de la información.